

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE  
LA CIUDAD DE MOSTOLES**

**INFORME AMPLIATORIO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LAS  
ORDENANZAS FISCALES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE  
MOSTOLES PARA EL AÑO 2011**

Con fecha 27 de agosto de 2010 el Sr. Concejal Delegado de Hacienda remitió al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles, la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el año 2011.

La mencionada propuesta de modificación fue informada por este Tribunal el día 7 de septiembre de 2010. Con posterioridad, el día 22 de noviembre de 2010, la Concejalía de Hacienda, a través de la Dirección de Gestión Tributaria y Recaudación, ha remitido una nueva propuesta de modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura y Funcionamiento de establecimientos, por lo que en aplicación de los artículos 137.1 c) de la LBRL y 2 b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, este Tribunal reunido en pleno emite el siguiente

**INFORME AMPLIATORIO**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal trae causa de la aprobación con fecha 10 de julio de 2008 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Funcionamiento de las Antenas o Dispositivos de Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación y, en particular, del Plan de Implantación suscrito el 21 de junio de 2010 entre los diversos operadores y el Ayuntamiento de Mostoles, así como de la aprobación el pasado 18 de octubre por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de los condicionantes técnicos del referido plan.

De esta forma, se propone un nuevo apartado m) del art. 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura y Funcionamiento de Establecimientos con la siguiente redacción:

<i>1. Estaciones Base de Telefonía Móvil:</i>	€
<i>a) Por cada Sistema Radiante GSM (Banda de frecuencias de 900 a 1.000 MHZ)</i>	2.200
<i>b) Por cada Sistema Radiante GSM (Banda de frecuencias de 1.901 a 2.200)</i>	1.750
<i>c) Por cada Sistema Radiante DCS (Banda de frecuencias de 1.800 a 1.900)</i>	1.680
<i>2. Antenas o Infraestructuras de emisión de radiodifusión y televisión</i>	1.665
<i>3. Otros dispositivos no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de las Antenas o Dispositivos de Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación</i>	690

*“En los casos contemplados en este apartado m, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá realizada dicha actividad en la fecha de concesión o denegación por el órgano administrativo competente de la correspondiente licencia”.*

Con carácter previo debemos subrayar que la nueva redacción recogida en este último apartado resulta más depurada técnicamente que la inicialmente propuesta por la Gerencia Municipal de Urbanismo que señalaba textualmente *"el abono de esta tasa (período de devengo impositivo) será el de la fecha del decreto de la concesión de la Licencia de Funcionamiento"*.

De esta forma, este Tribunal entiende que la nueva redacción propuesta se ajusta a lo establecido en el art. 26.1 a) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales en materia de devengo cuando señala que *"Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal: a) cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial"*.

Ahora bien, este Tribunal propone que se aclare que a los efectos del devengo de la presente tasa, se entenderá iniciada la actividad cuando el órgano competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo inicie la actuación o el expediente individualizado con cada uno de los operadores. Asimismo, se debería añadir expresamente en el apartado relativo al hecho imponible la referencia a las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales en relación con la Instalación de las referidas Infraestructuras Radioeléctricas.

Con estas observaciones, y dado que consta en el expediente Informe de la Directora Económico Presupuestaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 28 de octubre de 2010 del que se desprende que las actuales tarifas de la Tasa cumplen con lo preceptuado en el art. 24 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sugerencias, el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles acuerda por unanimidad informar favorablemente la modificación propuesta por considerarla ajustada a lo dispuesto en la legislación vigente.

En la Ciudad de Mostoles a 23 de noviembre de 2010



EL PRESIDENTE

Pablo Chico de la Cámara



EL VOCAL-SECRETARIO

Miguel Alonso Gil



EL VOCAL

Javier Galán Ruiz